

CONDICIONES DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CENTROS, OFICINAS Y PUNTOS DE INFORMACIÓN JUVENIL

1. QUÉ ES UN SERVICIO DE INFORMACIÓN JUVENIL

Se consideran Servicios de Información Juvenil aquellos, que promovidos por organismos públicos o entidades de carácter social legalmente constituidos y sin ánimo de lucro, tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo y de asesoramiento dirigidas a los jóvenes (art. 2 , Orden 1235/1991 de 13 Noviembre).

2. FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL

Los Servicios de Información Juvenil deberán desarrollar, como mínimo, las siguientes funciones (art 4, Orden 1235-E/1991):

- a. Atención directa a los jóvenes en la resolución de las consultas y demandas informativas que éstos planteen.
- b. Difusión de la información de que dispongan o reciban de interés juvenil y, en la medida de lo posible, la promoción de publicaciones informativas y de otros medios de comunicación dirigidos a los jóvenes.
- c. Coordinación y apoyo, tanto informativo como documental, de los Servicios de Información que tengan adscritos.
- d. Colaboración en la elaboración y ejecución de actividades programadas conjuntamente con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil (C.R.I.D.J.).

3. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL

Los Servicios de Información Juvenil se clasifican en:

- a) Centro de Información Juvenil.
- b) Oficina de Información Juvenil.**
- c) Punto de Información Juvenil.

El **Centro** de Información Juvenil es una estructura informativa de carácter local o comarcal que presta un Servicio de información y asesoramiento al joven, para lo que ha de contar con un espacio exclusivo para el ejercicio de dicho fin, así como un **mínimo de 35 horas** semanales de atención al público y un mínimo de **dos personas** para el desarrollo de dicho servicio.

Deberá contar, además, con una **Asesoría** bien de Estudios y Profesiones, bien Jurídica, dotándola de espacio propio y diferenciado de los otros servicios. Asimismo, realizará funciones de coordinación de los diferentes servicios de información dirigidos a los jóvenes en su ámbito de actuación.

La **Oficina** de Información Juvenil es una estructura informativa de iniciativa pública o privada

sin ánimo de lucro, que presta servicios de información al joven, para lo que ha de contar con un espacio o módulo exclusivo para el ejercicio de dicho fin, así como un mínimo de **20 horas** semanales de atención al público. Podrá estar adscrita, a niveles organizativos, a un Centro de Información Juvenil.

El **Punto** de Información Juvenil es una estructura básica de Información Juvenil, que no dispone de un espacio exclusivo y propio, y que realiza funciones de información juvenil en el ámbito específico en que se encuentre. (art. 5 ,6 ,7 y 8 de la citada Orden).

4. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL

Para la obtención del reconocimiento oficial de un Servicio de Información Juvenil, y para su inclusión en la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid, se requerirá la entrega previa en el Registro de la Consejería de Vicepresidencia y Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno de la documentación que a continuación se detalla:

4.1. Para todos los Servicios de Información Juvenil:

a). Impresos formalizados de solicitud de apertura, que serán recogidos en la Dirección General de Juventud.

b). Proyecto del Servicio de Información Juvenil que se solicita, en el que se detallarán:

- Ámbito de actuación del Servicio de Información Juvenil y datos sociológicos de la población, incluyendo las motivaciones y conveniencia de su apertura.
- Objetivos y descripción de actividades propias del Servicio de Información (Captación de la información, tratamiento, difusión, elaboración de materiales, etc.) y las derivadas de Programas de Intervención con los jóvenes a los que va dirigida la acción.
- Horario del Servicio de Información Juvenil, especificando el horario de atención al público.
- Ubicación del SIJ y distribución de espacios.
- Recursos materiales: Relación del equipamiento técnico e informático, paneles informativos, etc.
- Recursos humanos: relación de trabajadores, especificando el tipo de contratación y titulación exigida

4.2 Para los Servicios de Información de iniciativa municipal:

Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento donde se autorice la solicitud de un Servicio de Información Juvenil.

4.3 Para los Servicios de Información correspondientes a la iniciativa no municipal:

Acreditación por parte del solicitante de la capacidad jurídica suficiente, que vendrá determinada por la naturaleza de la Entidad. En caso de tratarse de una persona jurídica de naturaleza privada, fotocopias compulsadas de sus estatutos, de la certificación de apoderamiento del representante para promover la solicitud y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante. (Art. 9 de la Orden citada).

4.4. Una vez entregados y valorados estos documentos se hará público el reconocimiento oficial del Servicio de Información Juvenil mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y su inclusión en el Censo de la Red de Centros de Información Juvenil. (art. 10, Orden 1235-E/1991, de 13 de Noviembre).

5. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL (ARTS. 11, 12, 13, 14, Y 15 DE LA CITADA ORDEN)

- Anualmente, todos los Servicios de Información Juvenil integrados en la Red, elaborarán una Memoria evaluativa del trabajo desarrollado.
- Todas las prestaciones de cualquiera de los Servicios de Información Juvenil, adscritos a la Red de Centros de la Comunidad, tendrán carácter de gratuitas y se adecuarán a la Carta Europea de Información Juvenil.
- Las Entidades solicitantes podrán optar por las denominaciones propias y oportunas para su Servicio de Información, poniendo de manifiesto el carácter informativo y juvenil de los mismos. La Dirección General de Juventud entregará un anagrama que identifique a los Servicios de Información Juvenil y que deberá ser colocado en un lugar visible.
- Cualquier modificación de las condiciones de apertura deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General de Juventud, al igual que la suspensión definitiva o temporal, por periodos superiores a dos meses, de las actividades o instalaciones de los Servicios de Información Juvenil.
- La Dirección General de Juventud podrá abrir expediente en caso de que se incumpla la presente normativa, pudiendo llegar a su exclusión de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.

6. FUNCIONES DEL C.R.I.D.J. EN RELACIÓN A LA RED DE CENTROS DE INFORMACIÓN JUVENIL

- a. Establecer criterios de coordinación de las funciones informativas y documentales del conjunto de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.
- b. Promocionar y fomentar Servicios de Información, Documentación y Asesoramiento a los jóvenes.
- c. Alimentar informativamente a los Servicios de Información Juvenil, que formen parte de la Red.
- d. Fomentar la incorporación de los procesos de innovación tecnológica, que faciliten el acceso de los jóvenes a la información.
- e. Facilitar a los Servicios de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid cuantas publicaciones se elaboren.
- f. Elaborar, y, en su caso, ejecutar programas de formación de personal dirigidos a los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad de Madrid.
- g. Establecer cualesquiera otras líneas de trabajo, en colaboración con los Servicios de Información Juvenil, que supongan un desarrollo del conjunto de la Red.